

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000001



**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

ESCRITURA N°. 01689

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE DE CARGA Y CUMBUSTIBLE  
JURADO LANDAZURI S.A., CELEBRADA ENTRE LOS  
SEÑORES: OSWALDO NAPOLEON JURADO  
ARCENTALES, OSWALDO NAPOLEON JURADO  
LANDAZURI, CARLOS OSWALDO JURADO  
LANDAZURI, MARÍA JUDITH JURADO LANDAZURI,  
IRMA XIMENA JURADO LANDAZURI Y EDY ULICES  
COX LOZADA.- CAPITAL SOCIAL \$.1.000.00 ----

#####

En la ciudad de Tena, Capital de la Provincia del Napo,  
República del Ecuador, hoy día TREINTA de Abril del año  
dos mil doce.- Ante mí, **DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO,**  
**NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON TENA;** comparecen los  
señores: Uno.) **OSWALDO NAPOLEÓN JURADO**  
**ARCENTALES;** Dos.) **OSWALDO NAPOLEÓN JURADO**  
**LANDAZURI;** Tres.) **CARLOS OSWALDO JURADO**

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO

LANDAZURI; Cuatro.) ~~MARÍA~~ JUDITH JURADO

LANDAZURI; Cinco.) IRMA JIMENA JURADO

LANDAZURI; y, Seis.) EDY ULICES COX LOZADA, todos

mayores de edad, de estado civil casados respectivamente;

ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Tena, con sus

respectivas cédulas de ciudadanía y papeletas de votación.-

Los comparecientes civilmente hábiles y capaces para

contratar y obligarse, conocidos por mí, de que doy fe; y,

cumplidos previamente los preceptos y requisitos legales del

caso, dicen:- Que tienen a bien solicitar se eleve a escritura

pública la minuta que se me presenta, la misma que

transcrita es del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:-** En

el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar

una de constitución de una sociedad anónima denominada

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y

COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI S.A., al tenor de las

siguientes cláusulas y declaraciones.- **P R I M E R A:-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la

presente escritura los señores: **Uno.)** OSWALDO

NAPOLEÓN JURADO ARCENTALES, ecuatoriano, casado;

**Dos.)** OSWALDO NAPOLEÓN JURADO LANDAZURI,

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000002

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO



ecuatoriano, ~~casado~~; Tres.) CARLOS OSWALDO JURADO LANDAZURI, ecuatoriano, DIVORCIADO, ~~Cuatro~~.) MARÍA JUDITH JURADO LANDAZURI, ecuatoriana, casada; ~~Cinco~~.) IRMA XIMENA JURADO LANDAZURI, ecuatoriana, divorciada; ~~Seis~~.) EDY ULICES COX LOZADA, ecuatoriano, casado.- **S E G U N D A:-** CONTRATO DE

**CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO

LANDAZURI S.A., la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CAPITULO PRIMERO.-** NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:

**Artículo UNO.-** Nombre.- La compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI S.A. **ARTICULO**

**DOS.-** Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Tena; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO

Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley.- **Artículo TRES.-**

**Objeto.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al

Transporte comercial de Carga Pesada a nivel nacional,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto

social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos

civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con

su objeto social.- **Artículo CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo

de duración de la compañía es de cincuenta (50) años,

contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía

en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá

disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de

duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas

en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO**

**S E G U N D O.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**

**RESPONSABILIDAD.- Artículo CINCO.-** El Capital social de

la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, dividido en 100 ACCIONES, de un

valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

*Handwritten notes:*  
\$ 1.000  
\$ 100 acciones  
\$ 10.000  
Gobal unig

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000003



DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO

AMERICA cada una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- El Capital será suscrito, pagado y remitido hasta por el límite del capital suscrito en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme la Ley.- El Capital Suscrito y Pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **Artículo SEIS.- Aumento de CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **Artículo SIETE.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo OCHO.- Libro de Acciones.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

---

que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo NUEVE.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada año y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **Artículo DIEZ.- Utilidades y Reservas.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000004



**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- **CAPITULO**

## **LO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo ONCE.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos

órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Artículo DOCE.- De**

**la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico;

y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta

estará formada por los accionistas legalmente convocados y

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO

*Compañía*  
reunidos.- **Artículo TRECE.- Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión a la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de o de los accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

**Artículo CATORCE.- Representación de los Accionistas.-**

Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía: Los accionistas podrá concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.- **Artículo**

**QUINCE.- Quórum.- General de instalación.-** Salvo que la

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000005



DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO

ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda

convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley.

**Quórum Especial de instalación.-** La junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital

pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del

capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se

instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria **Quórum de**

**decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

concurrente a la reunión.- **Artículo DIECISÉIS.- De la Presidencia.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subrogue, que sea uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.- **Artículo DIECISIETE.-**

## **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:-**

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como vocales principales y alternos del Directorio. b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000006

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO



administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y aspectos administrativos.- c. Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.- d. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía.- e. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.- f. Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.-h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley.- i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.-j. Resolver cualquier asunto

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- **k.** Los demás que contemplan la Ley y estos Estatutos.- **Artículo DIECIOCHO.- Junta UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo DIECINUEVE.- Del Directorio.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos.- **Artículo VEINTE.- Período de los Vocales.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000007

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO



la calidad de accionista.- **Artículo VEINTIUNO.-** Presidencia del Directorio.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc- **Artículo VEINTIDÓS.-** **Convocatoria.-** La Convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **Artículo VEINTITRÉS.-** **Atribuciones y Deberes del Directorio:** Las atribuciones y deberes del directorio son:

- a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.-
- b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año.-
- c. Analizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio de posesión de los

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley.- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos.- h. Dar a conocer y poner a consideración en forma anual a la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **Artículo VEINTICUATRO.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los

votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría.-

**Artículo VEINTICINCO.- Actas:** En cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la

reunión.- **Artículo VEINTISÉIS.- Del PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000008



DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO

reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo VEINTISIETE.-**

**Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son

atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a.

Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de

Directorio.- b. Legalizar con su firma los certificados

provisionales y las acciones que se emitan.- c. Vigilar la

marcha general de la compañía y el desempeño de las

funciones de los servidores de la misma e informar de estos

particulares a la Junta General de Accionistas.- d. Velar por

el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la

aplicación de las políticas de la entidad.- e. Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir copias del

mismo debidamente certificadas.- f. Subrogar al Gerente

General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas

las atribuciones conservando las propias, mientras dure la

ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas

designa al sucesor y se haya inscrito el nombramiento.- g.

Las demás que señale la Ley de Compañías, los estatutos y

reglamentos de la compañía; y, la Junta General de

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

**Accionistas.- Artículo VEINTIOCHO.- Del Gerente General:**

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de ~~dos años~~. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía.- **Artículo VEINTINUEVE.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a. Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía.- d. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía.- e. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- f. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto hasta el que se le autorice.- g. Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo.- h. Inscribir su nombramiento con la razón

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000009



**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

de su aceptación en el Registro Mercantil.- i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- j. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en el estatuto y en la Ley.- k. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- l. Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- II. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias con la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.- n. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **C A P I T U L O Q U I N T O.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL-**

**Artículo TREINTA.- Del Comisario.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo TREINTA**

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

**Y UNO.- Atribuciones y Deberes del Comisario:** Son atribuciones y deberes del comisario las que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.-**

## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

### **Artículo TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y**

### **LIQUIDACIÓN.-** La Disolución y Liquidación de la Compañía

se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías, especialmente por lo establecido en la sección

décima segunda de ésta Ley, así como por el reglamento

sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto

en el presente estatuto.- **Artículo TREINTA Y TRES.-**

**Disposición General:-** En todo lo no previsto en el presente

estatuto, la compañía se sujetará a las demás disposiciones

pertinentes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así

como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva

la Junta General de Accionistas.- **Artículo TREINTA Y**

**CUATRO AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000010



**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia.-

**Artículo TREINTA Y CINCO.- Auditoría Externa:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la

**Ley .- DISPOSICIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y**

**TRANSITO: Artículo TREINTA Y SEIS.-** Los Contratos de

Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán

autorizados por los competentes organismos de tránsito y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo TREINTA Y SIETE.-**

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,

variación de servicio y más actividades de tránsito y

transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo

informe favorable de los competentes organismos de

tránsito.- **Artículo TREINTA Y OCHO.-** La compañía en todo

lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se

someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo TREINTA Y NUEVE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**DECLARACIONES: UNO:** El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones
1.- OSWALDO NAPOLEÓN JURADO ARCENTALES	900	900	90
2.- OSWALDO NAPOLEÓN JURADO LANDAZURI	20	20	2
3.- CARLOS OSWALDO JURADO	20	20	2
3.- MARIA JUDITH JURADO LANDAZURI	20	20	2
4.- IRMA XIMENA JURADO LANDAZURI	20	20	2
5.- EDY ULICES COX LOZADA	20	20	2
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>100</b>

**DOS.-** Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

0000011

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO



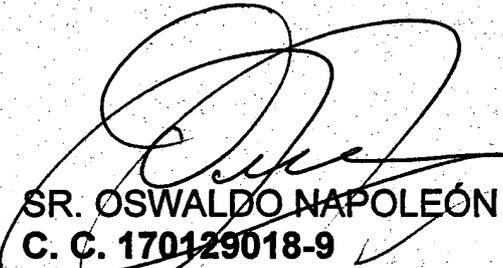
de cada acción es de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dando el aporte y pago en dinero por accionista el mencionado en el cuadro antes elaborado. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se agrega a la escritura como documento habilitante.- ARTICULO TRANSITORIO.- Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran a la señora IRMA XIMENA JURADO LANDAZURI, como Gerente General de la Compañía, para un período determinado en las cláusulas que anteceden; y, como Presidente de la compañía se nombra al señor OSWALDO JURADO ARCENTALES. Además se autoriza y faculta al señor Doctor Ernesto Reinoso Haro, para que firme cuanto documento sea necesario y realice todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad, para alcanzar la constitución e inscripción de la compañía.- TRES: DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los accionistas

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

**DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO**

declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales.- Usted señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público, firmado.) Dr. Ernesto Reinoso Haro - Matrícula mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se llenaron todos los preceptos y requisitos legales del caso.- Con lo que termina el presente instrumento, firmando para constancia los comparecientes, después de haber sido leído por mí, el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y lo hacen con el suscrito Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
SR. OSWALDO NAPOLEÓN JURADO ARCENTALES.  
C. C. 170129018-9  
PAR. VOT. 149-0015

Pasa.....

0000012



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

TENA 27/04/2012  
 Mediante comprobante No.- 29600518001, el (la) Sr. (a) (ita): OSWALDO NAPOLEON JURADO ARCENTALES  
 Con Cédula de Identidad: 1701290189 consignó en este Banco la cantidad de: 1000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	OSWALDO NAPOLEON JURADO ARCENTALES	1701290189	\$ 900	usd
2	OSWALDO NAPOLEON JURADO LANDAZURI	1500598782	\$ 20	usd
3	CARLOS OSWALDO JURADO LANDAZURI	1500242225	\$ 20	usd
4	MARIA JUDITH JURADO LANDAZURI	1500242142	\$ 20	usd
5	IRMA XIMENA JURADO LANDAZURI	1500568967	\$ 20	usd
6	EDY ULICES COX LOZADA	1500452113	\$ 20	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>1,000.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Representante  
**Vanesa Ron Moscoso**  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409922  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: REINOSO HARO WILSON ERNESTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2012 9:33:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/05/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 001-DE-R.CJ-015-ANT-2012  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE INFORME PREVIO A LA  
CONSTITUCION JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.3499-AC-ANT-2012, de fecha 10 de febrero del 2012, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI S.A.", domiciliada en el cantón TENA, provincia del NAPO, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 005-CJ-015-2011-ANT, suscrita el 04 de julio de 2011.

Que, el error identificado en la resolución No. 005-CJ-015-2011-ANT, se encuentra en la denominación de la compañía, generado por un error de transcripción al momento de emitir la resolución.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Rectificar la Resolución No. 005-CJ-015-2011-ANT, suscrita el 04 de julio de 2011, relacionada con el informe previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI S.A.", domiciliada en el cantón TENA, provincia del NAPO, de acuerdo al siguiente detalle:

❖ DICE:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI "

❖ DEBE DECIR:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI S.A."

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Mauricio Peña Romero  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Ab. Paulina Carvajal Vivas  
SECRETARIA GENERAL ( E )

LO CERTIFICO:

Agencia Nacional de Tránsito  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

16 FEB 2012



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

0000015



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-015-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI**, con domicilio en el Cantón Tena, Provincia de Napo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

OSWALDO NAPOLEON JURADO AFCENTALES	170129018-9
OSWALDO NAPOLEON JURADO LANDAZURI	150059878-2
CARLOS OSWALDO JURADO LANDAZURI	150024222-5
MARIA JUDITH JURADO LANDAZURI	150024214-2
IRMA XIMENA JURADO LANDAZURI	150056896-7
EDY ULICES COX LOZADA	150045211-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

W 21

06 JUL 2011  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1167-DJ-ANT-2011, de fecha 29 de Junio del 2011, e Informe No.399-DAJ-2011-ANT. de fecha 23 de mayo del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

**De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

#### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI.** con domicilio en el Cantón Tena, Provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia Nacional de Tránsito

0000017

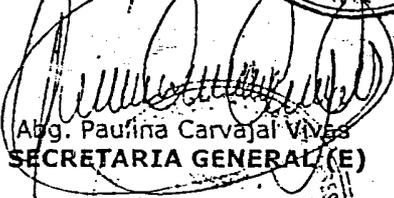


Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Julio de 2011.



Ricardo Antón Khaballa  
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas  
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-015-2011-ANT  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO  
LANDAZURI.

Rcr

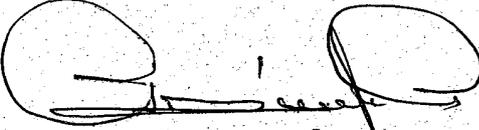
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
05 JUL 2011  
SECRETARIA GENERAL (E)

..... Viene

0000021

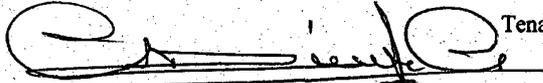
ante mí, el Notario Público del Cantón Tena, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en la misma fecha y lugar de su celebración, de todo lo cual doy fe.-



  
Dr. Gustavo Díaz Guerrero  
NOTARIO PUBLICO  
DEL CANTON TENA



**RAZÓN.-** CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI S. A." LA MISMA QUE FUE CELEBRADA EN ESTA NOTARÍA CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. SC.IJ.DJC.Q.12.002772, EMITIDA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEÓN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE- CON LO QUE QUEDA CUMPLIDA LA DISPOSICIÓN, CONSTANTE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN.

  
DR. GUSTAVO DÍAZ GUERRERO  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN TENA

Tena, 12 de Junio del 2012.



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TENA**  
**CERTIFICACIÓN**

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA E INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO ARCENTALES S.A. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES OSWALDO NAPOLEON JURADO ARCENTALES, OSWALDO NAPOLEON JURADO LANDAZURI, CARLOS OSWALDO JURADO LANDAZURI, MARIA JUDITH JURADO LANDAZURI, IRMA XIMENA JURADO LANDAZURI Y EDY ULICES COX LOZADA. CAPITAL SOCIAL \$ 1.000,00. ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO 43 CONSTITUCION-MERCANTIL - SECTOR PUBLICO, CON EL NUMERO "028" REPERTORIO NUMERO "0090", DEL AÑO 2012.

CERTIFICO:

Tena, a 03 de Julio del año 2012.

# NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA

Tena - Napo - Ecuador

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO - NOTARIO PUBLICO



..... Viene

SR. OSWALDO NAPOLEÓN JURADO LANDAZURI.  
C. C. 150059878-2  
PAP. VOT. 152-0015

SR. CARLOS OSWALDO JURADO LANDAZURI.  
C. C. 150024222-5  
PAP. VOT. 151-0015

SRA. MARÍA JUDITH JURADO LANDAZURI.  
C. C. 150024214-2  
PAP. VOT. 279-0015

SRA. IRMA XIMENA JURADO LANDAZURI  
C. C. 150056896-7  
PAP. VOT. 278-0015

SR. EDY ULICES COX LOZADA  
C. C. 150045211-3  
PAP. VOT. 321-0004

DR. GUSTAVO DIAZ GUERRERO  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON TENA.



Se otorgó.....

.Pasa....

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

19854

20 JUL 2012

Quito,

0000022

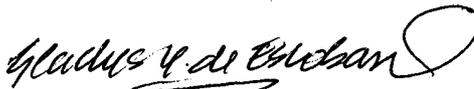
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y COMBUSTIBLE JURADO LANDAZURI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA